

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Cancelación Patrimonio de Familia
Demandantes	Yeison Marín Rodríguez Yurler Del Socorro Oviedo Oviedo
Radicación	253863184001 2023 00149 00
Decisión	Admite Demanda

Verificado el cumplimiento de los requisitos generales y especiales de ley en la demanda y anexos presentados, el Despacho

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LEVANTAR PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE**, promovida por los señores **YEISON MARÍN RODRÍGUEZ y YURLER DEL SOCORRO OVIEDO OVIEDO**, constituido mediante escritura pública No. 8.859, del once (11) de diciembre de dos mil nueve (2009), otorgada en la notaría cincuenta y tres (53) de Bogotá, sobre el inmueble ubicado en la transversal 4B número sesenta y cinco (3 – 75), Conjunto Residencial Bosques de Zapan 4 Manzana 6 Propiedad Horizontal, ubicada en Municipio de Soacha, Cundinamarca, inscrito en el folio de matricula inmobiliaria No. 051-115749, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, Cundinamarca.

SEGUNDO: NOTIFICAR en la forma dispuesta por el por el artículo 291 del Código General del Proceso, al Agente del Ministerio Público, de conformidad con lo ordenado por el numeral 1º del artículo 579 ibidem.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado **ORLANDO VARGAS CAVIEDES**, como apoderado judicial de los señores **YEISON MARÍN RODRÍGUEZ y YURLER DEL SOCORRO OVIEDO OVIEDO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**

17 DE MARZO DE 2023

Por anotación en Estado No. **48** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)


Proceso	Sucesión Intestada
Causante	Abel Martínez Martínez María Arcelia Castillo De Martínez
Radicación	253863184001 2018 00249 00
Decisión	Requiere Previamente

En atención a lo informado por Secretaría no se ha cumplido con los requerimientos emitidos mediante providencias del 18 de enero y 20 de febrero de 2023, de manera tal que de conformidad con lo señalado en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso, se dispondrá requerir previamente a los abogados **DORA ELSY MURILLO DÍAZ y JORGE ALBERTO PEDRAZA VELAZCO Y SUS PODERDANTES, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas**, a partir de la notificación de esta providencia, informe las acciones desplegadas para el cumplimiento de las órdenes judiciales y cumplan las mismas, y en que en caso de no hacerlo serán vinculados al presente trámite sancionatorio con las consecuencias que esto conlleva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 17 DE MARZO DE 2023 Por anotación en Estado No. 48 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Declarativo UMH
Demandante	Mercedes Rojas Parra
Demandado	José Luis Estupiñan Rodríguez
Radicación	253863184001 2023 00151 00
Decisión	Admite Demanda

Verificado el cumplimiento de los requisitos generales y especiales de ley en la demanda y anexos presentados en nombre de **MERCEDES ROJAS PARRA**, el Despacho

DISPONE

PRIMERO: **ADMITIR** la demanda declarativa de **EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** promovida por la señora **MERCEDES ROJAS PARRA** en contra del Señor **JOSÉ LUIS ESTUPIÑAN RODRÍGUEZ**.

SEGUNDO: **CORRER** traslado de la demanda y sus anexos a la demandada al señor **JOSÉ LUIS ESTUPIÑAN RODRÍGUEZ** por el término de veinte (20) días, para que, por intermedio de apoderado judicial, conteste y presente las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO: **ORDENAR** a la demandante y a su apoderado que gestionen la notificación y traslado a la demandada enviando a la dirección electrónica copia de la demanda con todos sus anexos y del presente auto admisorio y presenten la constancia efectiva del mensaje de datos y anexos que expida la empresa de mensajería, con el fin de controlar el término.

CUARTO: **RECONOCER** personería al abogado **EDGAR ALFONSO LÓPEZ JAIME** como apoderado judicial principal de la Señora **MERCEDES ROJAS PARRA** en los términos y para efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL
CIRCUTO DE LA MESA CUNDINAMARCA**

17 DE MARZO DE 2023

Por anotación en Estado No. **48** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Declarativo UMH
Demandante	Ana Bertilde Páez García
Demandados	Herederos Indeterminados del Causante Jorge Roberto Díaz
Radicación	253863184001 2023 00150 00
Decisión	Admite Demanda

Verificado el cumplimiento de los requisitos generales y especiales de ley en la demanda y anexos presentados en nombre de la Señora ANA BERTILDE PÁEZ GARCÍA

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda declarativa de **EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** promovida por la señora **ANA BERTILDE PÁEZ GARCÍA** en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JORGE ROBERTO DÍAZ**.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a los demandados indeterminados por el término de veinte (20) días, para que, por intermedio de apoderado judicial, contesten y presenten las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO: ORDENAR la integración del contradictorio con los **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JORGE ROBERTO DÍAZ** (artículo 61 C.G.P.), para lo cual se ordena su emplazamiento en la forma indicada en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Por Secretaría dese ingreso de los datos pertinentes ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: Se reconoce personería a la abogada **DORA ELSY MURILLO DÍAZ**, como apoderada judicial de la señora **ANA BERTILDE PÁEZ GARCÍA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL
CIRCUTO DE LA MESA CUNDINAMARCA**

23 de febrero de 2023

Por anotación en Estado No. **31** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Demandante	Laura Estefanía Escallón Granados
Demandado	Boris Aldrin Emilio Escallón Páez
Radicación	253863184001 2023 00052 00
Decisión	Ordena Librar Mandamiento de Pago

Subsanada la demanda presentada por la señora LAURA ESTEFANÍA ESCALLÓN GRANADOS, a través de su apoderada judicial, en los términos ordenados en auto anterior, advierte el Despacho que ahora cumple los requisitos exigidos por los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso y siendo este Despacho competente para conocer de la ejecución solicitada. El Despacho

DISPONE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor **BORIS ALDRIN EMILIO ESCALLÓN PÁEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.165.963, de conformidad con la obligación alimentaria contenida en providencia del quince (15) de febrero de dos mil seis (2006), mediante la cual se aprobó transacción suscrita por los progenitores de la demandante y la relación presentada:

1. Correspondiente al año dos mil dieciocho (2018)

- 1.1. Por valor de **DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$248.760.00) M/CTE**, por concepto de incremento cuota alimentaria correspondiente a año dos mil dieciocho (2018), a favor de la demandante.
- 1.2. Por valor de **QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$580.000.00) M/CTE**, correspondientes 03 mudas de ropa del año dos mil dieciocho (2018), a favor de la demandante.
- 1.3. Por valor de **DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$265.000.00) M/CTE**, correspondientes a útiles escolares del año dos mil dieciocho (2018), a favor de la demandante.
- 1.4. Por el valor de **DOSCIENTOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$216.350.00) M/CTE**, correspondientes a la matrícula del colegio del año dos mil dieciocho (2018), a favor de la demandante.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

1.5. Por el valor de **CIENTO VEINTE MIL QUINIENTOS PESOS (\$120.500.00) M/CTE**, correspondientes a los uniformes del año dos mil dieciocho (2018), a favor de la demandante.

2. Correspondiente al año dos mil diecisiete (2017)

2.1. Por valor de **DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$275.832.00) M/CTE**, por concepto de incremento cuota alimentaria correspondiente al año dos mil diecisiete (2017), a favor de la demandante.

2.2. Por valor de **QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$550.000.00) M/CTE**, correspondientes 03 mudas de ropa del año dos mil diecisiete (2017), a favor de la demandante.

2.3. Por valor de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$255.000.00) M/CTE**, correspondientes a útiles escolares del año dos mil diecisiete (2017), a favor de la demandante.

2.4. Por el valor de **CIENTO SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS (\$173.600.00) M/CTE**, correspondientes a la matrícula del colegio del año dos mil diecisiete (2017), a favor de la demandante.

2.5. Por el valor de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$195.000.00) M/CTE**, correspondientes a los uniformes del año dos mil diecisiete (2017), a favor de la demandante.

3. Correspondiente al año dos mil dieciséis (2016)

3.1. Por valor **CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA PESOS (\$187.140.00) M/CTE**, por concepto de incremento cuota alimentaria correspondiente al año dos mil dieciséis (2016), a favor de la demandante.

3.2. Por valor de **QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$520.000.00) M/CTE**, correspondientes 03 mudas de ropa del año dos mil dieciséis (2016), a favor de la demandante.

3.3. Por valor de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$245.000.00) M/CTE**, correspondientes a útiles escolares del año dos mil dieciséis (2016), a favor de la demandante.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

- 3.4. Por el valor de **CIENTO TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$132.000.00) M/CTE**, correspondientes a la matrícula del colegio del año dos mil dieciséis (2016), a favor de la demandante.
- 3.5. Por el valor de **CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA PESOS (\$187.140.00) M/CTE**, correspondientes a los uniformes del año dos mil dieciséis (2016), a favor de la demandante.
- 4. Correspondiente al año dos mil quince (2015)**
 - 4.1. Por valor **CIENTO DIECISIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$117.564.00) M/CTE**, por concepto de incremento cuota alimentaria correspondiente al año dos mil quince (2015), a favor de la demandante.
 - 4.2. Por valor de **CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$480.000.00) M/CTE**, correspondientes 03 mudas de ropa del año dos mil quince (2015), a favor de la demandante.
 - 4.3. Por valor de **DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$225.000.00) M/CTE**, correspondientes a útiles escolares del año dos mil quince (2015), a favor de la demandante.
 - 4.4. Por el valor de **CIENTO VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS PESOS (\$122.500.00) M/CTE**, correspondientes a la matrícula del colegio del año dos mil quince (2015), a favor de la demandante.
 - 4.5. Por el valor de **CIENTO SETENTA MIL PESOS (\$170.000.00) M/CTE**, correspondientes a los uniformes del año dos mil quince (2015), a favor de la demandante.
- 5. Correspondiente al año dos mil catorce (2014)**
 - 5.1. Por valor **CIENTO DIEZ MIL SESENTA Y CUATRO PESOS (\$110.064.00) M/CTE**, por concepto de incremento cuota alimentaria correspondiente al año dos mil catorce (2014), a favor de la demandante.
 - 5.2. Por valor de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000.00) M/CTE**, correspondientes 03 mudas de ropa del año dos mil catorce (2014), a favor de la demandante.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

- 5.3. Por valor de **DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$210.000.00) M/CTE**, correspondientes a útiles escolares del año dos mil catorce (2014), a favor de la demandante.
- 5.4. Por el valor de **CIENTO OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$108.500.00) M/CTE**, correspondientes a la matrícula del colegio del año dos mil catorce (2014), a favor de la demandante.
- 5.5. Por el valor de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$155.000.00) M/CTE**, correspondientes a los uniformes del año dos mil catorce (2014), a favor de la demandante.
- 6. Correspondiente al año dos mil trece (2013)**
- 6.1. Por valor **NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DOCE PESOS (\$94.512.00) M/CTE**, por concepto de incremento cuota alimentaria correspondiente al año dos mil trece (2013), a favor de la demandante.
- 6.2. Por valor de **CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$430.000.00) M/CTE**, correspondientes 03 mudas de ropa del año dos mil trece (2013), a favor de la demandante.
- 6.3. Por valor de **CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$179.000.00) M/CTE**, correspondientes a útiles escolares del año dos mil trece (2013), a favor de la demandante.
- 6.4. Por el valor de **CIENTO VEINTITRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$123.500.00) M/CTE**, correspondientes a la matrícula del colegio del año dos mil trece (2013), a favor de la demandante.
- 6.5. Por el valor de **CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$145.000.00) M/CTE**, correspondientes a los uniformes del año dos mil trece (2013), a favor de la demandante.
- 7. Correspondiente al año dos mil doce (2012)**
- 7.1. Por valor **CIENTO VEINTIOCHO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS (\$128.148.00) M/CTE**, por concepto de incremento cuota alimentaria correspondiente al año dos mil doce (2012), a favor de la demandante.
- 7.2. Por valor de **CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$410.000.00) M/CTE**, correspondientes 03 mudas de ropa del año dos mil doce (2012), a favor de la demandante.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

- 7.3. Por valor de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$195.000.00) M/CTE**, correspondientes a útiles escolares del año dos mil doce (2012), a favor de la demandante.
- 7.4. Por el valor de **CIENTO VEINTITRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$123.500.00) M/CTE**, correspondientes a la matrícula del colegio del año dos mil doce (2012), a favor de la demandante.
- 7.5. Por el valor de **CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$135.000.00) M/CTE**, correspondientes a los uniformes del año dos mil doce (2012), a favor de la demandante.
- 8. Correspondiente al año dos mil once (2011)**
- 8.1. Por valor de **OCHENTA Y CINCO MIL CUATROSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$85.476.00) M/CTE**, por concepto de incremento cuota alimentaria correspondiente al año dos mil once (2011), a favor de la demandante.
- 8.2. Por valor de **TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$380.000.00) M/CTE**, correspondientes 03 mudas de ropa del año dos mil once (2011), a favor de la demandante.
- 8.3. Por valor de **CIENTO SETENTA MIL PESOS (\$170.000.00) M/CTE**, correspondientes a útiles escolares del año dos mil once (2011), a favor de la demandante.
- 8.4. Por el valor de **NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$94.000.00) M/CTE**, correspondientes a la matrícula del colegio del año dos mil once (2011), a favor de la demandante.
- 8.5. Por el valor de **CIENTO QUINCE MIL PESOS (\$115.000.00) M/CTE**, correspondientes a los uniformes del año dos mil once (2011), a favor de la demandante.
- 9. Correspondiente al año dos mil diez (2010)**
- 9.1. Por valor de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATROSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$147.468.00) M/CTE**, por concepto de incremento cuota alimentaria correspondiente al año dos mil diez (2010), a favor de la demandante.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

- 9.2. Por valor de **TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$320.000.00) M/CTE**, correspondientes 03 mudas de ropa del año dos mil diez (2010), a favor de la demandante.
- 9.3. Por valor de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$155.000.00) M/CTE**, correspondientes a útiles escolares del año dos mil diez (2010), a favor de la demandante.
- 9.4. Por el valor de **NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$97.500.00) M/CTE**, correspondientes a la matrícula del colegio del año dos mil diez (2010), a favor de la demandante.
- 9.5. Por el valor de **SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$75.000.00) M/CTE**, correspondientes a los uniformes del año dos mil diez (2010), a favor de la demandante.
- 10. Correspondiente al año dos mil nueve (2009)**
- 10.1. Por valor de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$147.468.00) M/CTE**, por concepto de incremento cuota alimentaria correspondiente al año dos mil nueve (2009), a favor de la demandante.
- 10.2. Por valor de **DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$280.000.00) M/CTE**, correspondientes 03 mudas de ropa del año dos mil nueve (2009), a favor de la demandante.
- 10.3. Por valor de **CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$140.000.00) M/CTE**, correspondientes a útiles escolares del año dos mil nueve (2009), a favor de la demandante.
- 10.4. Por el valor de **NOVENTA Y CINCO PESOS (\$95.000.00) M/CTE**, correspondientes a la matrícula del colegio del año dos mil nueve (2009), a favor de la demandante.
- 10.5. Por el valor de **SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$75.000.00) M/CTE**, correspondientes a los uniformes del año dos mil nueve (2009), a favor de la demandante.
- 11. Correspondiente al año dos mil ocho (2008)**
- 11.1. Por valor de **CIENTO QUINCE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$115.200.00) M/CTE**, por concepto de incremento cuota

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

alimentaria correspondiente al año dos mil ocho (2008), a favor de la demandante.

- 11.2. Por valor de **DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$230.000.00) M/CTE**, correspondientes 03 mudas de ropa del año dos mil ocho (2008), a favor de la demandante.
- 11.3. Por valor de **CIENTO CINCO MIL PESOS (\$105.000.00) M/CTE**, correspondientes a útiles escolares del año dos mil ocho (2008), a favor de la demandante.
- 11.4. Por el valor de **OCHENTA Y CINCO PESOS (\$85.000.00) M/CTE**, correspondientes a la matrícula del colegio del año dos mil ocho (2008), a favor de la demandante.
- 11.5. Por el valor de **CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$55.000.00) M/CTE**, correspondientes a los uniformes del año dos mil ocho (2008), a favor de la demandante.

12. Correspondiente al año dos mil siete (2007)

- 12.1. Por valor de **CUATROSCIENTOS CINCO MIL PESOS (\$405.000.00) M/CTE**, por concepto de incremento cuota alimentaria correspondiente al año dos mil siete (2007), a favor de la demandante.
- 12.2. Por valor de **CIENTO OCHENTA MIL PESOS (\$180.000.00) M/CTE**, correspondientes 03 mudas de ropa del año dos mil siete (2007), a favor de la demandante.
- 12.3. Por valor de **SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00) M/CTE**, correspondientes a útiles escolares del año dos mil siete (2007), a favor de la demandante.
- 12.4. Por el valor de **SETENTA Y CINCO PESOS (\$75.000.00) M/CTE**, correspondientes a la matrícula del colegio del año dos mil siete (2007), a favor de la demandante.
- 12.5. Por el valor de **NOVENTA MIL PESOS (\$90.000.00) M/CTE**, correspondientes a los uniformes del año dos mil siete (2007), a favor de la demandante.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **BORIS ALDRIN EMILIO ESCALLÓN PÁEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.165.963, por las cuotas de

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

alimentos que en lo sucesivo se causen a favor de la demandante y los intereses legales a partir de su exigibilidad y hasta cuando se haga efectivo su pago totalmente.

CUARTO: **NOTIFICAR** al demandado **BORIS ALDRIN EMILIO ESCALLÓN PÁEZ**, en la forma prevista en el Código General del Proceso, concordante con la Ley 2213 de 2022, enviando copia de la demanda y de esta providencia, para que el ejecutado proceda al pago de las sumas mencionadas en un término de cinco (5) días (artículo 431 ibídem), o excepcione su pago en un término de diez (10) días (artículo 442, concordante numeral 5º, artículo 397 ídem). Para el efecto deberá allegar la constancia de entrega efectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

